República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato
Magdalena con funciones de Control de garantías

Clase de proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00092-00
Demandante	JULIO RAMON SIMANCA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL PLATO MAGDALENA. Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA
Asunto	**Auto admite demanda**

Plato, Mayo veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: JULIO RAMON SIMANCA.
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL PLATO MAGDALENA. Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA.
RADICACIÓN 47-555-40-89-002-2022-00092-00

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan, observa el Juzgado que se han cumplido los requisitos indicados en el artículo 82, 84 Numerales 1,3 y 5 y 577 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ***JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por JULIO RAMON SIMANCA contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL PLATO MAGDALENA, Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA*** tramítese por el procedimiento

establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, y de los artículos que trata la Sección Cuarta, Titulo Único, Capitulo Primero de los Procesos de Jurisdicción Voluntaria del Código Civil Colombiano.

2. Notifíquese e Infórmese de la existencia del presente proceso a la ***REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL PLATO MAGDALENA, Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA*** para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al Numeral Primero del artículo 579 del Código General del Proceso-
3. Cumplido lo manifestado en el Numeral Segundo de esta providencia, se decretaran las pruebas que sean necesarias y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, de acuerdo a lo normado en el Numeral Segundo del artículo 579 del Código General del Proceso.
4. Téngase al Doctor MARIANO DEL CARMEN ZABALA ARROYO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3028bed3091d691cbc3c6189eb24931e2962179aa2ce7f841b662fa919360337**

Documento generado en 01/06/2022 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica